



FISCALIA PROVINCIAL  
MADRID

JDO. INSTRUCCION Nº51 de MADRID  
**Procedimiento:** DILIGENCIAS PREVIAS

**Nº Procedimiento:** 0000886/2018

**NIG:** 2807974220180089496

2174000001E

Diligencias Previas nº 886/2018  
Juzgado de Instrucción nº 51 de MADRID.

### AL JUZGADO.

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en el procedimiento abreviado de referencia al amparo de lo dispuesto en el art.780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesa se dicte auto de apertura de juicio oral a celebrar ante *LA AUDIENCIA PROVINCIAL* respecto de **ENRIQUE ÁLVAREZ CONDE**, **MARIA TERESA FEITO HIGUERUELA**, **CRISTINA CIFUENTES CUENCA** y **CECILIA ROSADO VILLAVERDE** y formula el siguiente escrito de

### ACUSACION

**PRIMERA.-** La acusación se dirige contra **ENRIQUE ÁLVAREZ CONDE**, mayor de edad por cuanto nacido el, español, con nº de DNI sin antecedentes penales; contra **MARIA TERESA FEITO HIGUERUELA** mayor de edad, española, con nº de sin antecedentes penales; contra **CRISTINA CIFUENTES CUENCA** mayor de edad por cuanto nacida el española, con nº de sin antecedentes penales; y contra **CECILIA ROSADO VILLAVERDE** mayor de edad por cuanto nacida el, española, con nº de DNI sin antecedentes penales.

En el momento de los hechos, el acusado **ENRIQUE ÁLVAREZ CONDE** era catedrático de derecho constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos, (en adelante URJC), sita en Vicálvaro, la acusada **MARIA TERESA FEITO HIGUERUELA** era asesora de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y funcionaria de la URJC, la acusada **CRISTINA CIFUENTES** era Presidenta de la Comunidad de Madrid, y la acusada **CECILIA ROSADO** era personal laboral en la misma URJC, siendo nombrada directora del Máster en Derecho Autonómico y Local en octubre de 2011, impartido en el curso 2011 - 2012, por el Instituto de Derecho Público. El referido Instituto, asociado a la URJC y especializado en estudios jurídicos de post grado, era dirigido de facto por el acusado, **ENRIQUE ALVAREZ**.

En el mes de abril del 2018, se publicó en el periódico digital eldiario.es una noticia en la que se hacía constar que la alumna la acusada Cristina Cifuentes no tenía

aprobadas todas las asignaturas así como el Trabajo Fin de Master (TFM) del Master Universitario en Derecho Público del Estado Autonómico del Instituto de Derecho Público de la Universidad Juan Carlos de Madrid del año 2011/2012.

Dada la situación que dicha noticia le provocó a la acusada, Sra. Cifuentes, ésta se puso en contacto con la también acusada M<sup>a</sup> Teresa Feito, dado que la misma había sido profesora en la citada Universidad durante años y tenía una buena relación con muchos de sus profesores, el rector, así como con el acusado y catedrático Enrique Álvarez Conde, para que la misma hiciera las gestiones oportunas con la finalidad de resolver la crisis que la noticia había provocado.

M<sup>a</sup> Teresa Feito, accedió a lo solicitado y de acuerdo con el acusado Enrique Álvarez Conde, y a sabiendas de que Cristina Cifuentes, no había superado todas las asignaturas, no había hecho el Trabajo Fin de Master y no había procedido a su defensa, decidieron que se confeccionaría un acta a la que se le daría apariencia de verosimilitud para acreditar de cara a los medios de comunicación, que la acusada y entonces Presidenta de la Comunidad de Madrid, Cristina Cifuentes, había cursado el master con normalidad y superado todos los trámites necesarios para la obtención del título académico correspondiente.

El 21 de marzo de 2018, tras una rueda de prensa dada por el Rector de la Universidad, acompañado por el Sr. Álvarez Conde y otro profesor, para explicar la versión de la Universidad sobre la noticia publicada, el acusado Enrique Álvarez Conde quien seguía dirigiendo de facto y a todos los niveles el Instituto de Derecho Público, llamó a la acusada Cecilia Rosado, dándole instrucciones para confeccionar un acta en la que se reflejase que la acusada Cristina Cifuentes había defendido el TFM el día 2 de julio de 2012 ante el Tribunal conformado por la acusada Cecilia Rosado, como Secretaria, Clara Souto, como vocal, y Alicia López de los Mozos, como presidente.

La acusada Cecilia Rosado, dada la fuerte jerarquía existente entre ella y el Catedrático y ante el temor de las posibles consecuencias negativas para su trabajo, de no acatar lo que se le pedía, accedió, confeccionando el acta siguiendo las indicaciones recibidas, haciendo constar mendazmente, tras los datos de identificación del Master, de la alumna, Cristina Cifuentes Cuenca, el nombre del Director, Enrique Álvarez Conde, y miembros del tribunal que: "Reunidos el Tribunal de Evaluación con fecha 2/07/2012, acuerda otorgar al alumno la calificación global de notable (7'5), y estampando en la misma su firma, y otras dos a imitación de la de sus otras dos compañeras, las profesoras citadas, Clara Souto, y Alicia López de los Mozos.

A continuación, creó un e mail a nombre del acusado Enrique Álvarez y envió el acta al correo electrónico del Rector, Javier Ramos López, que ignoraba las manipulaciones realizadas.

Durante el referido 21 de marzo de 2018, de forma insistente y agobiante la acusada M<sup>a</sup> Teresa Feito, estuvo llamando, al teléfono personal de la acusada Cecilia Rosado, hasta en 21 ocasiones, indicándole que aquella situación debería quedar resuelta como fuere y que en caso contrario la acusada Cristina Cifuentes les iba a cortar la cabeza.

Una vez se le hizo llegar el acta a la acusada Cristina Cifuentes, esta a sabiendas de que la misma acreditaba una defensa de TFM que jamás se produjo, la exhibió en varios medios y redes sociales, para evitar las nefastas consecuencias políticas a las que debería enfrentarse.

Tras la denuncia de los hechos, Cecilia Rosado, reconoció los mismos y colaboró en su investigación y descubrimiento de los Autores.

**SEGUNDA.**- Los hechos son constitutivos de un delito de falsedad en documento oficial del art.390.1. 2º, 3º y 4º del C.P.

**TERCERA.**- Son autores los acusados, **CECILIA ROSADO y ENRIQUE ÁLVAREZ CONDE** como co-autores directo y mediato, respectivamente, conforme al art. 28 pfo. 1º C.P, y **MARIA TERESA FEITO HIGUERUELA y CRISTINA CIFUENTES CUENCA**, como Autores por inducción art.28 pfo 2º a/, todos del Código Penal

**CUARTA.**- Concorre en la acusada **CECILIA ROSADO** las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: la circunstancia analógica 7ª del art. 21 en relación con la circunstancias 1ª del mismo artículo y 6ª (miedo insuperable) del art. 20 del CP y la circunstancia analógica 7ª del art. 21 en relación con la circunstancia 4ª del mismo art. (confesión y colaboración con la Justicia).

**QUINTA.**- Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

Al acusado Enrique Álvarez Conde la pena de tres años y nueve meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, conforme al art. 56.2 del Código Penal, multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del art.53 C.P y la inhabilitación especial para la profesión de catedrático y el ejercicio de la docencia por tiempo de 6 años, conforme al art. 56. 3 del Código Penal.

A la acusada Cristina Cifuentes Cuenca la pena de tres años y tres meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena conforme al art. 56.2 del Código Penal, multa de 20 meses con una cuota diaria de 50 euros con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del art.53 C.P.

A la acusada Mª Teresa Feito la pena de tres años y tres meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, conforme al art. 56.2 del Código Penal multa de 15 meses con una cuota diaria de 10 euros con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del art.53 C.P

A la acusada Cecilia Rosado, la pena de 1 año y 9 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, conforme al art. 56.2 del Código Penal multa de 4 meses con una cuota diaria de 5 euros con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del art.53 C.P.

Comiso del documento mendaz y ¼ de las costas para cada acusado.

## PRUEBA

- 1.-Interrogatorio de los acusados.
- 2.-Testifical:
- 3.- Pericial:

**4.- Documental:**

**5.- Mas documental:** reproducción de los audios de la CADENA SER y ONDA CERO que obran en la causa (f. 693 y 418 bis).

**OTROSIDIGO I: EL FISCAL hace suyas las pruebas propuestas por las otras partes aunque estas las renunciaren expresamente.**

**OTROSIDIGO II:** El Fiscal interesa la inmediata apertura de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo al acusado para que preste fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

**OTROSIDIGO III:** Que a estos efectos, y sin perjuicio de practicar las diligencias que se consideren convenientes por el Órgano Judicial para la determinación de la verdadera situación del acusado, deberá librarse oficio a la OFICINA DE COMUNICACIÓN CON LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA DELEGACIÓN DE LA AEAT con sede en la C/ Guzmán el Bueno nº 137 de Madrid, a fin de que informe si el imputado figura como contribuyente por algún concepto y si es titular de bienes muebles o inmuebles.

**OTROSIDIGO IV:** EL FISCAL interesa que los testigos y peritos sean citados por el juzgado.

Por todo lo expuesto EL FISCAL interesa se tenga por evacuado el presente trámite, se proceda a la apertura inmediata de juicio oral y remitir las actuaciones al Órgano indicado al inicio de este escrito como competente para su enjuiciamiento.

Madrid, a 21 de febrero de 2019

EL FISCAL.